



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1931
Radicado	05266 40 03 003 2020 00684 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	IDEAS CIVILES S.A.S.
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

El Dr. PABLO UPEGUI JIMÉNEZ en calidad de apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir conforme al poder otorgado al togado, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 02 de diciembre de 2020, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación sin condena costas procesales, en los términos del Art. 461 del CGP, además requiere el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de ejecución para ser devueltos a la parte demandada, la devolución de los dineros retenidos por concepto de embargo a la parte demandada y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se requiere a la parte demandante para que acredite que el título fue entregado a la parte demandada o para que acredite que incorporó al título el pago total de la obligación, conforme a la

consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio, la cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

De conformidad, con lo anterior se pone de presente que no es posible acceder al desglose de los documentos base de ejecución, al no ser aportados al proceso los originales de los mismos, ya que fueron allegados como mensajes de datos, en ese sentido, deberá la parte actora dar cumplimiento al requerimiento que precede.

Adicionalmente, no se hace necesario levantar las medidas cautelares de embargo, ni hacer devolución de dineros retenidos por conceptos de embargo, en el entendido que ninguna cautela se perfeccionó, por cuanto no se decretó ninguna medida cautelar.

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **IDEAS CIVILES S.A.S.**, en contra de **CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.**

SEGUNDO: No se accede al levantamiento de medidas cautelares, ni a la devolución de dineros retenidos por conceptos de medidas de embargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que acredite que el título fue entregado a la parte demandada o para que acredite que incorporó al título el pago total de la obligación (Artículo 624 del Código de Comercio).

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo solicitado por activa.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud se no encuentra coadyuvada por todos los sujetos procesales.

SEXTO: Archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfcbe28892d50fc73f52e1cb6760ed875d58b333cb7624dfc960f8a9ec6ef25f

Documento generado en 16/12/2020 11:50:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>